CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 19–IESFA–2026
RÉGIMEN ESPECIAL – FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

ÍTEM	INFORMACIÓN
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT	806.011.890-1
ORDENADORA DEL GASTO	Rectora – Fondo de Servicios Educativos
CONTRATISTA	JADER LUIS MORELOS TERÁN
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 73.185.173 de Cartagena
NIT	73185173-5
OBJETO	Prestación del servicio de mantenimiento locativo mediante actividades de raspado, estucado y aplicación de pintura en las sedes Principal y Membrillal de la Institución Educativa San Francisco de Asís, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos, la Invitación Pública Simplificada y la propuesta presentada.
VALOR	$29.000.000
PLAZO	Quince (15) días calendario
SUPERVISOR	SALVADOR JIMÉNEZ PEINADO
IDENTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR	C.C. No. 73.161.117

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS, identificada con NIT 806.011.890-1, establecimiento educativo oficial adscrito a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, representada para efectos del presente contrato por la Rectora, en su calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo de Servicios Educativos, quien actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el Reglamento del Fondo de Servicios Educativos y el Manual de Contratación de la Institución, quien para efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN; y de la otra, JADER LUIS MORELOS TERÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.185.173 de Cartagena y NIT 73185173-5, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con entidades estatales y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Institución Educativa San Francisco de Asís identificó la necesidad de realizar actividades de mantenimiento locativo en las sedes Principal y Membrillal, consistentes en trabajos de raspado, estucado y aplicación de pintura, con el propósito de conservar en adecuadas condiciones la infraestructura física destinada a la prestación del servicio educativo y brindar espacios seguros y dignos para la comunidad educativa.

Con fundamento en esta necesidad se elaboraron los Estudios Previos del Proceso No. 19–IESFA–2026, en los cuales se definieron el objeto contractual, el alcance de las actividades, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, el análisis del sector y las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del proceso.

Posteriormente, la Institución adelantó el procedimiento de Invitación Pública Simplificada, conforme al régimen especial aplicable a los Fondos de Servicios Educativos. Dentro del término establecido para la presentación de ofertas se recibió una (1) propuesta, la cual fue evaluada conforme a los requisitos habilitantes y los factores de escogencia definidos en la Invitación Pública.

Mediante el correspondiente Informe de Evaluación, se estableció que la propuesta presentada por JADER LUIS MORELOS TERÁN cumplió integralmente los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos por la Institución, obteniendo el mayor puntaje. En consecuencia, mediante Aviso de Adjudicación de fecha 24 de julio de 2026, el proceso fue adjudicado al citado proponente, procediéndose a la celebración del presente contrato.

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN a prestar el servicio de mantenimiento locativo mediante actividades de raspado, estucado y aplicación de pintura en las sedes Principal y Membrillal de la Institución Educativa San Francisco de Asís, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos, la Invitación Pública Simplificada, la propuesta presentada y los demás documentos que integran el expediente contractual.

SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El servicio objeto del presente contrato se ejecutará en las sedes Principal y Membrillal de la Institución Educativa San Francisco de Asís, ubicadas en el Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., o en los lugares que determine la Rectoría o el supervisor del contrato.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presente contrato es la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($29.000.000).

Este valor comprende la totalidad de los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato, incluidos mano de obra, herramientas, equipos, materiales, transporte, cargue, descargue, elementos de protección personal, impuestos, contribuciones, utilidad del contratista y cualquier otro costo necesario para el cumplimiento del objeto contractual, sin que haya lugar a pagos adicionales por conceptos distintos a los aquí pactados.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

LA INSTITUCIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante un (1) único pago, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de la cuenta de cobro o factura cuando haya lugar, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite financiero.

El pago se efectuará dentro de los términos establecidos por la Institución, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

QUINTA. DURACIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato será de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor del presente contrato se atenderá con cargo al Registro Presupuestal No. 24 del veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026), con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, Fuente 02040201 – Ministerio de Educación Nacional, Cuenta Presupuestal 03210710 – Mantenimiento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

LA INSTITUCIÓN se obliga a:

- Pagar el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas.
- Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual.
- Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las áreas donde se ejecutarán las actividades contratadas.
- Ejercer la supervisión y seguimiento del contrato.
- Expedir oportunamente la certificación de cumplimiento cuando se verifique la correcta ejecución del objeto contractual.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a:

- Ejecutar las actividades de mantenimiento locativo objeto del presente contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos, la Invitación Pública Simplificada y la propuesta presentada.
- Realizar los trabajos de raspado, estucado y aplicación de pintura utilizando materiales de buena calidad y procedimientos técnicamente adecuados.
- Ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo establecido.
- Suministrar por su cuenta la mano de obra, herramientas, equipos, materiales e insumos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables durante la ejecución de las actividades contratadas.
- Mantener en adecuado estado de orden y limpieza las áreas intervenidas y retirar los residuos generados con ocasión de la ejecución del contrato.
- Atender oportunamente las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se relacionen con el objeto contractual.
- Permitir las actividades de supervisión, inspección y verificación que adelante LA INSTITUCIÓN.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando legalmente sea exigible.
- Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato.
- Cumplir las demás obligaciones derivadas del presente contrato y de los documentos que integran el expediente contractual.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas facultará a LA INSTITUCIÓN para adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar, garantizando previamente el debido proceso.

NOVENA. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato será ejercida por SALVADOR JIMÉNEZ PEINADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.117, o por quien sea designado por la Rectora, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo y contractual de la ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, la calidad de los trabajos ejecutados, el cumplimiento del plazo contractual y la expedición de la certificación de cumplimiento correspondiente.

DÉCIMA. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial que se origine con ocasión de la ejecución del presente contrato y que sea imputable a sus actuaciones, obligándose a asumir los costos, gastos, indemnizaciones y demás consecuencias que se deriven de dichas reclamaciones.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, LA INSTITUCIÓN podrá imponer multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de multas estará precedida del requerimiento correspondiente y del otorgamiento al CONTRATISTA de la oportunidad para ejercer su derecho de defensa y presentar las explicaciones y pruebas que estime pertinentes.

El pago de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni limita el ejercicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o definitivo del contrato, LA INSTITUCIÓN hará efectiva una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA declara que la oferta presentada y la ejecución del presente contrato se desarrollarán conforme a los principios de buena fe, transparencia, moralidad, responsabilidad y selección objetiva. Así mismo, manifiesta que no ha ofrecido, prometido ni entregado dádivas,

beneficios o cualquier ventaja indebida a servidores públicos o terceros relacionados con el presente proceso contractual, ni ha celebrado acuerdos que restrinjan la libre competencia.

El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de incumplimiento contractual, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias, civiles y penales a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.

EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni transferir los derechos u obligaciones derivados del mismo sin autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Toda modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio o terminación anticipada del presente contrato deberá constar por escrito, previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y administrativos que resulten aplicables.

DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para su ejecución se requiere:

- La expedición del correspondiente Registro Presupuestal.
- La suscripción del Acta de Inicio.
- El cumplimiento de los demás requisitos previstos en las normas aplicables y en el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con la naturaleza del objeto contractual, su cuantía, plazo de ejecución y el análisis de riesgos efectuado durante la etapa precontractual, no se exigirá la constitución de garantía única, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa San Francisco de Asís.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

FIRMA DE LAS PARTES

En constancia se firma en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).**

Hna. Elizabeth Cañate A

HNA. ELIZABETH CAÑATE ARAUJO
Rectora Ordenadora del Gasto
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS
Firmas mecánicas según artículo 12 ley 2150 de 1.995
Resolución rectoral 004 del 25-03-2025 *
DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO *

JADER LUIS MORELOS TERÁN
C.C. No. 73.185.173 de Cartagena
NIT 73185173-5